

**AVISO ANUAL PARA LOS PADRES
2010-2011**

Estimado padre o tutor:

La ley estatal exige que los distritos escolares y oficinas de educación del condado (oficinas del condado) proporcionen un aviso anual a los padres o tutores (en lo sucesivo llamados "los padres") acerca de ciertos derechos y responsabilidades. Es necesario que los padres acusen de recibido este aviso al firmar y regresar este acuse de recibo (Formulario A) a la escuela o programa de la oficina del condado.

PLAN DE ESTUDIOS E INSTRUCCIÓN

Materiales educativos: Todos los materiales educativos y evaluaciones principales y suplementarias, incluyendo libros de texto, manuales para maestros, películas, grabaciones de audio y video, y software, serán recopilados y guardados por el instructor del salón de clases y presentados en forma pronta para que un padre los inspeccione dentro de un tiempo conveniente o de acuerdo con las políticas y procedimientos del distrito escolar o de la oficina del condado. Códigos de Educación §§ 49091.10(a); 51101.

Observación: Mediante una solicitud escrita, los padres tienen derecho a observar la instrucción y otras actividades escolares en las que esté involucrado su hijo(a), lo cual puede tener como propósito elegir una escuela de acuerdo con las políticas del consejo acerca de interdistritos y transferencias interdistritales. Toda observación deberá hacerse de acuerdo con las políticas establecidas para garantizar la seguridad de los alumnos y del personal escolar y para evitar que haya una interferencia indebida con el proceso de instrucción o acoso al personal de la escuela. Códigos de Educación §§ 49091.10(b); 51101.

Creencias: No se podrá obligar a los alumnos a afirmar o repudiar ninguna visión personal o particular del mundo, doctrina religiosa u opinión política. A ningún alumno se le eximirá de su obligación de realizar sus tareas regulares del salón de clases. Código de Educación § 49091.12(a).

Plan escolar: El plan escolar, incluyendo títulos, descripciones y objetivos institucionales de cada curso ofrecido por las escuelas públicas, deberá elaborarse por lo menos una vez al año en un folleto informativo. El folleto informativo está a disposición para revisión mediante solicitud y para fotocopiar a un costo moderado. Códigos de Educación §§ 49091.14; 49063(k).

Disección de animales: Los alumnos que tengan una objeción moral para practicar disecciones o causar daño o destruir animales en otra forma como parte de un programa educativo tienen derecho a solicitar un proyecto educativo alternativo. Códigos de Educación § 32255-32255.6.

Salud sexual e instrucción para prevención del VIH y SIDA: La Ley sobre Salud Sexual y Prevención del VIH y SIDA (Ley) autoriza al distrito escolar a brindar una educación completa en salud sexual a todos los alumnos desde jardín de infantes hasta el grado 12 y exige que el distrito escolar o la oficina del condado garanticen que todos los alumnos de los grados 7 a 12 reciban educación preventiva sobre el VIH y SIDA. Código de Educación § 51933 y siguientes.

- Usted podrá inspeccionar los materiales escritos y audiovisuales utilizados para la educación completa en salud sexual y prevención del VIH y SIDA. Código de Educación § 51938.
- Usted recibirá una notificación para darle a conocer si la educación completa en salud sexual y prevención del VIH y SIDA será impartida por el distrito escolar u oficina del condado o por asesores externos. Código de Educación § 51938.

- Usted puede solicitar una copia de la Ley al distrito escolar o a la oficina del condado. Código de Educación § 51938.
- Usted puede solicitar por escrito que su hijo(a) no reciba la educación completa en salud sexual y prevención del VIH y SIDA. (Llene la Parte III del Formulario A para hacer una solicitud.) Código de Educación § 51938.

Pruebas, cuestionarios, encuestas y exámenes sobre creencias o costumbres personales: Ningún alumno recibirá pruebas, cuestionarios, encuestas o exámenes que contengan preguntas acerca de las creencias o costumbres del alumno o de sus padres en relación al sexo, vida familiar, moralidad o religión, excepto que el padre lo autorice previamente por escrito. Los padres de todos los alumnos de los grados 7 a 12 tendrán la oportunidad de revisar cualquier prueba, cuestionario o encuesta acerca de la actitud de los alumnos referente a las costumbres relacionadas con el sexo antes de que sean administrados, así como la oportunidad de solicitar por escrito que su hijo(a) no participe. Códigos de Educación §§ 51513; 51938; 51939.

Días mínimos y perfeccionamiento del personal docente Anexo a este aviso se encuentra el calendario del año escolar que incluye el calendario actual de los días mínimos o de los días para perfeccionamiento del personal docente sin alumnos. Los padres serán notificados durante el año escolar acerca de cualesquier días mínimos adicionales y días para perfeccionamiento del personal docente sin alumnos dentro de un mes antes del día mínimo o día sin alumnos programado. Código de Educación § 48980(c).

CONDUCTA Y DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS

Acoso sexual: Anexa a este aviso se encuentra una copia de la política sobre acoso sexual del distrito escolar u oficina del condado referente a los alumnos. Código de Educación §§ 48980(g); 212.5.

Evaluaciones: No se aplicarán pruebas de evaluación de la conducta, o de evaluación mental o emocional a los alumnos sin el consentimiento informado por escrito de parte de los padres. Código de Educación § 49091.12(c).

Ausencias injustificadas: Los padres serán notificados de manera oportuna si su hijo(a) falta a la escuela sin permiso. Código de Educación § 51101(a)(4).

Ausentismo injustificado: Cuando su hijo(a) sea recientemente clasificado como un faltista habitual, usted recibirá una notificación acerca de que su hijo(a) es un faltista habitual y de que está obligado a hacer que su hijo(a) asista a la escuela, y la omisión para cumplir con esta obligación puede hacerlo sujeto de una acción penal. Código de Educación § 48260.5.

Reglamento de conducta para los alumnos: Usted puede obtener una copia del reglamento de conducta a través del director o del representante del director. Los padres de los alumnos suspendidos por un maestro podrán estar obligados a asistir a una parte de un día de clases en el grupo de su hijo(a). Códigos de Educación §§ 35291; 48900.1.

SEGURIDAD, SALUD Y TRATAMIENTO MÉDICO DE LOS ALUMNOS

Política acerca de las huellas dactilares: En el momento de la inscripción se proporciona información referente a la política del distrito escolar u oficina del condado acerca de las huellas dactilares, si existe. Códigos de Educación §§ 32390, 48980(f).

Servicios médicos confidenciales: Los alumnos inscritos en los grados 7 a 12 pueden ausentarse de la escuela con permiso de las autoridades escolares para recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de sus padres. Código de Educación § 46010.1.

Inmunización a los alumnos: El distrito escolar puede aplicar agentes inmunizantes para prevenir o controlar enfermedades transmisibles a los alumnos cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito para dicha inmunización. Ningún alumno puede ser admitido incondicionalmente en la escuela excepto que haya recibido inmunización contra difteria, tos ferina (tos convulsiva), tétanos, poliomielitis, sarampión, paperas, rubéola, Hemófilo influenza tipo b, y Hepatitis B, en la manera y con los agentes inmunizantes aprobados por el Departamento Estatal de Salud Pública, excepto que los estudiantes de siete años de edad están exentos del requisito de inmunización contra tos ferina o paperas y los de cuatro años con seis meses contra el Hemófilo influenza tipo b. Todos los alumnos inscritos en jardín de infantes o grados menores serán inmunizados contra Hepatitis B. Además, ningún alumno puede ser admitido ni pasar al séptimo grado sin haber sido inmunizado contra Hepatitis B. Excepto los alumnos que ya fueron admitidos a jardín de infantes o grados superiores a partir del primero de julio de 2001, todos los alumnos deben ser inmunizados contra varicela. Es necesario presentar prueba de la inmunización para la inscripción. Este requisito no aplica para ningún alumno de 18 años en adelante, o si se firma un formulario de exención para expresar que la inmunización es contraria a las creencias del padre, o una carta o declaración jurada de un médico autorizado en la que se establezca que la condición física del alumno es tal que la inmunización no se considera segura. En caso de que ocurra un brote de una enfermedad transmisible en la escuela, los alumnos no inmunizados serán excluidos por su propia seguridad durante el tiempo que determinen las autoridades en materia de salud, el distrito escolar o la oficina del condado. Código de Salud y Seguridad § 120335; Códigos de Educación §§ 48216, 49403.

Exámenes físicos: Cualquier alumno puede ser excluido de los exámenes físicos cuando los padres presenten un escrito ante la escuela en el que expresen que no dan su consentimiento para que el alumno sea sometido a examen físico. Siempre que haya una buena razón para creer que el alumno padece una enfermedad contagiosa o infecciosa, éste será excluido de asistir a la escuela. (A los niños se les aplican exámenes de la vista, oído y curvatura de la espina dorsal en niveles escolares seleccionados.) Códigos de Educación §§ 49450 – 49455.

La legislación estatal exige que para cada alumno inscrito en el primer grado, los padres deben presentar dentro de 90 días después de su ingreso un certificado firmado por un médico en el que se confirme que el niño ha sido sometido a los exámenes y evaluación médica necesaria incluyendo un examen físico dentro de los últimos 18 meses. Los padres pueden presentar por escrito ante el distrito escolar una objeción o exclusión en la que establezcan los motivos por los que el alumno no pudo obtener dichos servicios. Tenemos disponible evaluación médica gratuita para alumnos de bajos ingresos hasta para 18 meses antes de ingresar al primer grado. Invitamos a los padres a que obtengan las evaluaciones médicas requeridas en forma simultánea a las inmunizaciones necesarias. Código de Salud y Seguridad §§ 124085, 124105.

Exámenes psicológicos: Los padres tienen derecho a recibir información acerca de los exámenes psicológicos que la escuela aplica a los alumnos y negar el permiso para aplicar dichos exámenes. Código de Educación § 51101(a)(13).

Medicación de los alumnos: Todo alumno que deba tomar en la escuela medicamentos prescritos y que desee asistencia del personal escolar debe presentar un escrito con las instrucciones de un médico y un escrito del padre en el que exprese su deseo de que la escuela le ayude a administrar las instrucciones del médico. Los alumnos que deseen llevar consigo y administrarse por sí mismos epinefrina autoinyectable prescrita y/o un medicamento inhalado autoadministrado para el asma deben presentar un escrito con

instrucciones de un médico que incluya una declaración de que el alumno es capaz de autoadministrarse dicho medicamento, así como un escrito de parte del padre en el que dé su consentimiento para la autoadministración, y de exención de responsabilidad para la escuela. Cualquier alumno que utilice epinefrina autoinyectable o un medicamento inhalado para el asma sin prescripción quedará sujeto al reglamento de conducta. Códigos de Educación §§ 49423, 49423.1.

Los padres de los alumnos que estén en un régimen de medicación continuada debido a una condición no episódica deberán informar a la escuela el nombre del medicamento prescrito, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Mediante el consentimiento de los padres, la (el) enfermera(o) escolar u otro empleado asignado se puede comunicar con el médico en relación a los efectos posibles del medicamento sobre el comportamiento físico, intelectual y emocional, así como sobre los signos y síntomas de los efectos secundarios adversos, omisión y sobredosis. Código de Educación § 49480.

Seguro de los alumnos: El distrito escolar o la oficina del condado pueden proporcionar o poner a disposición servicios médicos u hospitalarios, o ambos, para lesiones que sufran los alumnos derivadas de los programas o actividades escolares. Ningún alumno será forzado a aceptar estos servicios. Usted puede obtener más información referente a la disponibilidad del seguro de accidentes si se comunica con el director de su escuela. Código de Educación § 49472.

Atención médica de emergencia: Todos los alumnos deberán llenar una tarjeta de información para emergencias que será firmada por el padre a principio del año escolar. Si su hijo(a) se enferma o lesiona durante el horario normal de clases y necesita tratamiento médico razonable, y usted no puede ser localizado, el distrito escolar, la oficina del condado o el director no pueden hacerse responsables legalmente del tratamiento razonable de su hijo(a) enfermo o lesionado sin el consentimiento previo de usted, excepto si ya ha presentado una objeción por escrito para cualquier tratamiento médico que no sea primeros auxilios. Códigos de Educación §§ 49407; 49408.

Seguridad de los alumnos: Los padres tienen derecho a contar con un ambiente de aprendizaje seguro y favorable para sus hijos(as). Código de Educación § 51101(a)(7).

Opción de escuela insegura: A los alumnos que asistan a una escuela persistentemente peligrosa, y los alumnos que sean víctimas de un delito criminal violento, mientras se encuentren en los terrenos de una escuela pública, se les permitirá asistir a una escuela pública segura. 5 C.C.R. §§ 11992, 11993; 20 U.S.C. § 7912.

Prohibición para fumar en el campus Consulte con la oficina escolar si existe alguna política relacionada con la prohibición de consumo de tabaco en cualquier momento dentro de la propiedad de las oficinas, edificios o vehículos del distrito o del condado. Código de Salud y Seguridad § 104420.

Vestimenta de protección contra el sol: Cualquier alumno puede usar vestimenta de protección contra el sol, incluyendo protección para la cabeza, para uso en el exterior durante el día escolar, de acuerdo con las políticas sobre vestimenta del distrito escolar u oficina del condado. Los alumnos pueden usar protector solar durante el horario escolar sin tener una nota o prescripción médica pero el personal de la escuela no está obligado a aplicar el protector solar. Código de Educación § 35183.5.

Evaluación de la salud oral:

Cualquier alumno, mientras esté inscrito en un jardín de infantes en una escuela pública o inscrito en el primer grado si no estuvo previamente inscrito en el jardín de infantes, a menos que sea dispensado, debe presentar prueba, a más tardar el 31 de mayo del año escolar, de haber sido sometido a una evaluación oral de parte de un dentista autorizado o de parte de otro profesional de la salud dental autorizado o registrado. La evaluación debe realizarse no antes de 12 meses de la inscripción inicial del

alumno. Los padres o tutores de dichos alumnos serán notificados de este requisito de evaluación. Código de Educación § 49452.8.

Prueba de diabetes:

El 1 de julio de 2010 y después de esa fecha, el distrito escolar proporcionará una hoja de información acerca de la diabetes tipo 2, creada por el Departamento de Educación del Estado, a los padres o tutores de los alumnos que ingresan al séptimo grado. Código de Educación § 49452.7.

DESEMPEÑO Y EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

Tarjeta de informe de cumplimiento escolar: Usted puede obtener una copia de la tarjeta de informe de cumplimiento escolar mediante una solicitud a la escuela. Código de Educación § 35256.

Reunión con el maestro y director: Mediante un aviso conveniente, los padres tienen derecho a reunirse con el o los maestros del alumno y el director. Código de Educación § 51101(a)(2).

Notificación a los padres: Los padres tienen derecho a ser notificados respecto a los resultados de las pruebas del salón de clases y estandarizadas, cuando el alumno ha sido identificado como riesgo de retención, y a ser notificados acerca de los reglamentos de la escuela, incluyendo medidas y procedimientos disciplinarios, políticas de asistencia, políticas de retención y promoción, reglas sobre vestimenta, procedimientos para visitas a la escuela, e información sobre la persona de contacto en caso que surjan problemas con los alumnos. Códigos de educación §§ 48070.5, 51101(a)(5), (9), (12), (16).

Expectativas académicas: Los padres tienen derecho a ser informados acerca de las expectativas escolares de su hijo(a). Código de Educación § 51101(a)(11).

Examen de salida de preparatoria: Los alumnos que terminen el grado 12 están obligados a realizar satisfactoriamente el Examen de Salida de Preparatoria (California High School Exit Exam o CAHSEE) como condición de su graduación. Si es aplicable, este aviso tendrá adjuntas las fechas del examen, los requisitos para aprobarlo y las consecuencias de no aprobar el examen. Los distritos que reciban fondos para enseñanza intensiva deben notificar a los alumnos que no hayan aprobado una o ambas partes del examen CAHSEE antes del final del grado 12, acerca de su derecho de recibir después de terminar el grado 12 servicios de enseñanza intensiva hasta durante dos años académicos consecutivos. Dichos alumnos también serán notificados de su derecho a presentar una queja de acuerdo con los Procedimientos de Quejas de Williams (Williams Uniform Complaint Procedures) si no se les ofreció la oportunidad de recibir enseñanza intensiva. Códigos de Educación §§ 48980(e), 35186(a)(4); 37254.

Información acerca de los requisitos de admisión a la universidad y de actividades profesionales técnicas: Los distritos escolares que ofrezcan cualquiera de los grados 9 a 12 proporcionarán la siguiente explicación breve de los requisitos de admisión a la universidad, una descripción breve acerca de la educación para actividades profesionales técnicas, e información acerca de cómo los alumnos pueden reunirse con los asesores escolares para que les ayuden a seleccionar los cursos que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad y/o para inscribirse en cursos para educación en actividades profesionales técnicas.

1. Requisitos de admisión a la universidad (requisitos A-G) para la Universidad del Estado de California (CSU) y para la Universidad de California (UC)

Existe información adicional acerca de los requisitos de admisión para el sistema de la CSU disponible en www.csumentor.edu/planning/high_school. Existe información adicional acerca de los requisitos

de admisión para el sistema de la UC disponible en www.universityofcalifornia.edu/admissions. El manual del estudiante de preparatoria contiene información adicional acerca de los cursos disponibles.

- a. **Historia o Ciencias Sociales – 2 años**
 - b. **Inglés – 4 años**
 - c. **Matemáticas – 3 años (la UC recomienda 4 años)**
 - d. **Ciencia de Laboratorio – 2 años (la UC recomienda 3 años)**
 - e. **Idioma que no sea inglés – 2 años (la UC recomienda 3 años)**
 - f. **Artes Visuales y Dramáticas – 1 año**
 - g. **Optativa de preparatoria para la universidad – 1 año**
2. Educación para actividades profesionales técnicas (Career Technical Education, CTE)
La educación para actividades profesionales técnicas es un programa de estudio que involucra una secuencia de cursos de años múltiples y que integra el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y laboral para brindar a los estudiantes un camino hacia la educación y actividades profesionales posteriores a la secundaria. Existe información adicional referente a la educación para actividades profesionales técnicas disponible en www.cde.ca.gov/ci/ct.
3. Servicios de asesoría
Tenemos asesores de preparatoria disponibles para reunirse con los padres y alumnos y ayudarles a seleccionar los cursos que cumplan con los requisitos de admisión para la universidad, para inscribirse en la educación para actividades profesionales técnicas, o para ambas. Si desea programar una cita con un asesor, comuníquese al departamento de asesoría. Código de educación §§ 48980(l); 51229.

Examen de colocación avanzada:

Los alumnos inscritos en al menos una clase de colocación avanzada y que califiquen para desventaja económica pueden solicitar asistencia para cubrir el costo de las cuotas del examen de colocación avanzada. Los alumnos deben comunicarse con un asesor u otro administrador en su escuela para obtener información específica. Código de educación §§ 48980(k); 52244.

EXPEDIENTE ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS

Revisión del expediente académico de los alumnos: Los padres tienen derecho a cuestionar y recibir una respuesta referente a asuntos relacionados con el expediente académico de su hijo(a) en caso de parecer inexacto, engañoso o que invada la privacidad del alumno. Código de Educación § 51101.

Notificación del derecho de privacidad de los alumnos: La legislación federal y estatal otorga ciertos derechos de privacidad y de consulta del expediente académico de los alumnos a los alumnos y a sus padres. Se debe conceder el acceso total al expediente completo escrito personalmente identificable que mantiene el distrito escolar o la oficina del condado a: (1) los padres o tutores de los alumnos de 17 años o menores; y (2) a los alumnos de 18 años o mayores, o a los alumnos que asistan a una institución de educación posterior a la secundaria (“alumnos adultos”). Además, los padres o tutores de los alumnos de 18 años o mayores que sean dependientes para fines de declaración de impuestos y los alumnos de 16 años o que hayan terminado el grado 10 (“alumnos elegibles”) deben tener acceso a aquellos expedientes particulares correspondientes al interés educativo legítimo del solicitante.

Los padres o tutores, o los alumnos adultos o elegibles, pueden revisar sus expedientes individuales haciendo una solicitud al director. El director se encargará de que se proporcionen explicaciones e

interpretaciones si se solicitan.

Los padres o tutores tienen derecho a cuestionar y recibir cualquier información referente a asuntos relacionados con el expediente académico de su hijo(a) en caso de parecer inexacto, engañoso o que invada la privacidad del alumno. La información que presuntamente sea inexacta, incorrecta o engañosa puede o no puede ser descartada por el superintendente o su representante.

Además, los padres de los alumnos adultos o elegibles pueden recibir una copia de cualquier información del expediente del alumno a un costo razonable por página. Las políticas y procedimientos del distrito escolar y oficina del condado relacionados con los tipos de expedientes, tipo de información retenida, personas responsables de mantener los expedientes de los alumnos, información de directorio, acceso por terceras personas, revisión, y para cuestionar el contenido de los expedientes, están disponibles mediante el director o su representante. Los padres pueden comunicarse con la escuela para revisar la lista de personas que han solicitado o revisado información del expediente del alumno. El acceso a los expedientes de los alumnos sólo se concederá a aquellos que tengan un interés educativo legítimo.

Cuando un alumno se cambie a otro distrito escolar, su expediente será transferido mediante solicitud del nuevo distrito. En el momento de transferencia, los padres o alumnos calificados pueden cuestionar, revisar o recibir una copia del expediente solicitado mediante un pago razonable. Los padres pueden comunicarse con el distrito escolar u oficina del condado respecto a cualquier política sobre la revisión y eliminación de expedientes de los alumnos.

Si usted considera que el distrito escolar o la oficina del condado no cumplen con los reglamentos federales relacionados con la privacidad, puede presentar una queja ante la Oficina de Cumplimiento de las Políticas Familiares (Family Policy Compliance Office) del Departamento de Educación de los Estados Unidos que se encuentra en 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-4605.

El distrito escolar también pone a disposición cierta información de directorio de acuerdo con la legislación estatal y federal. Esto significa que el nombre del alumno, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio, número telefónico, especialización escolar, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, reconocimientos, y asistencia a la mayoría de las escuelas públicas y privadas puede facilitarse a ciertas agencias específicas. Adicionalmente, la altura y peso de los atletas puede ponerse a disposición. Es posible que la información correspondiente de directorio no se proporcione a ninguna entidad privada con fines de lucro excepto a empleadores, empleadores potenciales o a los representantes de noticieros. Es posible que los nombres y domicilios de los alumnos de último año o que se gradúen no se proporcionen a otras escuelas y universidades.

Mediante solicitud por escrito de los padres o tutores de los alumnos de 17 años o menores, el distrito escolar retendrá la información de directorio relacionada con los alumnos. (Llenar la Parte II o el Formulario A para hacer una solicitud.) Si el alumno tiene 18 años o más o está inscrito en una institución de educación posterior a secundaria y presenta una solicitud escrita, se respetará la solicitud del alumno para negar el acceso a la información de directorio. Las solicitudes deben presentarse antes del 01 de septiembre.

Códigos de Educación §§ 49060-49078; 51101; FERPA 20 Código de los Estados Unidos (U.S.C.) § 1232g; 34 Código de Regulaciones Federales (C.F.R.) § 99.37.

Revelación de información conforme a una orden de un tribunal o citación: La información relacionada con los alumnos debe proporcionarse en conformidad con la orden de un tribunal o citación expedida legalmente. Se deberá hacer el esfuerzo que sea razonable para notificar al padre antes de

revelar la información del alumno en conformidad con una orden de tribunal o citación. Código de Educación § 49077.

AUSENCIAS, INSTRUCCIÓN TEMPORAL Y OPCIONES DE INSCRIPCIÓN

Solicitud específica de escuela: Los padres tienen derecho a solicitar una escuela específica y a recibir una respuesta. Dicha solicitud no obliga a la escuela a conceder la solicitud. Código de Educación § 51101(a)(6).

Ausencia por prácticas religiosas: Se puede conceder ausencia con permiso para prácticas o instrucción religiosa aprobada por el consejo administrativo si un alumno ha asistido por lo menos el día escolar mínimo. Códigos de Educación §§ 46014; 48205.

Ausencias justificadas: Ningún alumno será descendido de grado ni perderá sus créditos académicos debido a ausencia justificada cuando haya faltado a tareas o pruebas que puedan de una manera razonable aplicarse y sean realizadas dentro de un periodo razonable de tiempo. La ausencia justificada se define en el Código de Educación 48205 como una ausencia:

1. Debida a enfermedad.
2. Debida a cuarentena de acuerdo con las instrucciones de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
3. Debida a atención médica, dental, oftálmica o quiropráctica.
4. Debida a la asistencia a servicios funerarios de un miembro cercano de la familia según se define en el Código de Educación, con la condición de que la ausencia no sea durante más de un día si el servicio tiene lugar en California y no más de tres días si éste es conducido fuera del estado.
5. Debida al servicio como miembro de un jurado en la forma establecida por la ley.
6. Debida a enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño de quien el alumno es el padre con custodia.
7. Debida a motivos personales justificables, incluyendo pero sin limitarse a, comparecencia ante un tribunal, asistencia a un funeral, cumplimiento de un día festivo o ceremonia religiosa, asistencia a retiros religiosos que no deberán exceder cuatro (4) horas por semestre, o asistencia a una conferencia sobre empleo, cuando el padre o custodio haya solicitado por escrito la ausencia del alumno y haya sido aprobada por el director o su representante asignado en conformidad con las normas establecidas por el consejo administrativo.
8. Debida al propósito de servir como miembro del consejo electoral para una elección en conformidad con el artículo § 12302 del Código Electoral.

Los alumnos con ausencias justificadas podrán terminar todas las tareas y pruebas no realizadas durante su ausencia, y que puedan proporcionarse de manera razonable, y una vez terminadas durante un periodo de tiempo razonable recibirán el crédito completo por las mismas. El maestro del grupo del cual el alumno está ausente determinará las pruebas y tareas que serán razonablemente equivalentes pero no necesariamente idénticas a las pruebas y tareas que el alumno no presentó durante su ausencia.

Códigos de Educación §§ 45194, 48980; 48205; Código Electoral § 12302.

Instrucción en el hogar: Excepto para los alumnos que reciben instrucción particular de acuerdo con el programa patrocinado por el distrito escolar o la oficina del condado, los alumnos con discapacidad temporal que asistan a clases en el horario normal o a un programa educativo o alternativo en el que el alumno esté inscrito y que sea imposible o no aconsejable para asistir, el alumno recibirá instrucción individual proporcionada por el distrito escolar donde éste tenga su domicilio. Código de Educación § 48206.3.

Residencia durante la hospitalización: No obstante los requisitos educativos obligatorios, los alumnos con discapacidad temporal que se encuentren en un hospital o en otra instalación de salud, excluyendo hospitales estatales, ubicada fuera del distrito escolar en donde residen los padres del alumno, se considerarán que cumplen con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el distrito escolar donde está ubicado el hospital. Los padres de los alumnos con discapacidad temporal serán los principales responsables de notificar al distrito escolar en donde se considere que reside el alumno, acerca de la presencia del alumno en un hospital que reúne los requisitos. Códigos de Educación §§ 48207; 48208.

Residencia basada en el lugar de trabajo de los padres: En ciertas condiciones, los alumnos pueden asistir a las escuelas del distrito en el que se encuentra el lugar de trabajo de uno o ambos padres. Solicite más información en el distrito escolar en donde se encuentra el lugar de trabajo de los padres. Código de Educación § 48204(b).

Áreas de asistencia: Los alumnos pueden asistir a una escuela en un distrito diferente al distrito de su lugar de residencia según un acuerdo interdistrital. Todos los distritos escolares han adoptado una política interdistrital y de asistencia interdistrital. Adjunta a este aviso se encuentra una copia de la(s) solicitud(es), del aviso y del procedimiento de apelación. Comuníquese a la escuela para mayor información. Códigos de Educación §§ 46600; 48300 y siguientes; 48204; 48980(h).

DIVERSOS

Participación de los padres: Los padres tienen derecho a participar como miembros del consejo escolar, en un consejo de asesoría para padres, o en un grupo de dirección administrativa con base escolar de acuerdo con las reglas que rigen la membresía de esas organizaciones. Se anexa a este aviso una copia de la política del distrito escolar relacionada con la participación de los padres. Código de Educación § 51101(a)(14).

Tiempo y recursos de voluntariado: Los padres pueden ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para mejorar las instalaciones y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito. Existe un plan disponible para los padres que describe las oportunidades para participar en el desarrollo profesional. Código de Educación § 51101(a)(3).

Campus abierto: Un distrito escolar que haya decidido permitir que los alumnos de preparatoria salgan de la propiedad de la escuela durante el periodo de almuerzo no se hará responsable de la conducta o seguridad de dichos alumnos mientras que dichos alumnos no se encuentren dentro de la propiedad de la escuela durante dicho periodo. Código de Educación § 44808.5.

Alumnos con necesidades especiales: Los distritos escolares del condado Nevada están incluidos en el Área del Plan Local de Educación Especial del Condado (Nevada County Special Education Local Plan Area, SELPA). Los alumnos con necesidades especiales, según están definidas en el Código de Educación § 56026, tienen derecho a educación pública y gratuita apropiada. Si usted considera que su hijo(a) necesita educación especial, comuníquese con el director de la escuela o a la Oficina de Educación del Condado Nevada al teléfono (530) 478-6400.

Algunos alumnos con necesidades especiales que califican para educación especial pueden calificar para asistencia según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) si tienen un impedimento físico o mental que limite considerablemente una o más actividades vitales principales, si cuentan con un registro de dicho impedimento o si se consideran que tienen dicho impedimento. El distrito escolar y la oficina del condado tienen políticas y procedimientos para identificar y evaluar a los estudiantes que

puedan necesitar asistencia en su programa educativo o para brindar acceso a los programas del distrito. Los alumnos, padres u otras personas que tengan dudas o preguntas relacionadas con la política de la Sección 504 pueden comunicarse al distrito escolar o a la oficina del condado.

Aviso de escuelas alternativas: La legislación del estado de California autoriza a todos los distritos escolares para proporcionar escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o grupo de alumnos separado dentro de una escuela que funciona en una forma diseñada para:

- a. Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autodependencia, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valentía, creatividad, responsabilidad y alegría.
- b. Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el alumno aprende motivado por su deseo de aprender.
- c. Mantener una situación de aprendizaje que optimice la automotivación del alumno y lo estimule durante su propio tiempo para continuar con sus intereses individuales. Estos intereses pueden resultar completa o parcialmente cuando sus maestros le presentan diferentes opciones de proyectos de aprendizaje.
- d. Maximizar la oportunidad para maestros, padres y alumnos de desarrollar en forma cooperativa el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad será un proceso permanente y continuo.
- e. Maximizar la oportunidad para los estudiantes, maestros y padres para reaccionar continuamente al mundo cambiante, incluyendo pero no limitado a la comunidad en donde la escuela está ubicada.

En caso que algún padre, alumno o maestro se interese en obtener más información relacionada con las escuelas alternativas, el superintendente de las escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley para su información. Esta ley autoriza en particular a las personas interesadas en solicitar al consejo administrativo que establezca programas escolares alternativos en cada distrito. Comuníquese a la escuela para mayor información. Código de Educación §§ 58500; 58501.

Alimentos gratuitos o de bajo costo: Los alumnos con necesidad tienen derecho a recibir alimentos gratuitos o a un bajo costo. Comuníquese a la escuela para mayor información sobre elegibilidad. Código de Educación § 49510 y siguientes

Propiedades personales: Los distritos escolares y la oficina del condado no se hacen responsables de los bienes personales. Invitamos a los alumnos a que no lleven a la escuela artículos que no son de uso escolar. Código de Educación § 35213.

Responsabilidad de los padres: Los padres sustentan la responsabilidad legal de todos los daños causados por la mala conducta de sus hijos(as) menores que resulten en la muerte o lesiones de otros alumnos, personal escolar, voluntarios escolares o daños a los bienes de la escuela. Código de Educación § 48904; Código Civil § 1714.1.

Plan de control de asbesto: El distrito escolar cuenta en la actualidad con un plan de control de los materiales que contienen asbesto para todos los portátiles del distrito. El plan está a su disposición para revisarlo en la oficina del superintendente durante horas hábiles. 40 C.F.R. § 763.93(g)(4); Código de Educación § 49410 y siguientes

Apoyo económico para pruebas de colocación avanzada: Los alumnos con necesidad pueden ser

elegibles para recibir apoyo económico del estado y pagar los gastos de exámenes de colocación avanzada. Comuníquese a la escuela para mayor información sobre elegibilidad. Códigos de Educación §§ 48980(k); 52244.

Procedimiento de quejas: El distrito escolar y la oficina del condado han adoptado políticas relacionadas con el Procedimiento de Quejas (Uniform Complaint Procedure). En relación a las quejas presentadas de acuerdo con estas políticas, el distrito escolar u oficina del condado investigará y tratará de resolver las quejas que supongan: discriminación ilegal en base al color real o percibido, pertenencia a un grupo étnico, origen nacional, raza, religión, sexo, género (incluyendo acoso sexual), preferencias sexuales o discapacidad física o mental en cualquier programa o actividad que reciba apoyo o se beneficie de la ayuda financiera estatal; o la omisión del cumplimiento con la legislación estatal o federal cuando se atiendan las quejas relacionadas con educación básica para adultos, programas categóricos consolidados, educación para inmigrantes, educación vocacional, atención para infantes y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil y programas de educación especial.

Cualquier individuo, entidad pública u organización que denuncie una supuesta violación a las leyes estatales o federales puede presentar una queja por escrito ante el superintendente del distrito escolar u oficina del condado. Las quejas por discriminación deben presentarse a más tardar seis (6) meses después de que haya ocurrido o cuando quien presenta la queja tuvo por primera vez conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación. Antes de iniciarse una investigación formal se puede discutir una mediación con la persona que presenta la queja como un medio posible de solución. Puede haber a disposición recursos civiles. Se pueden solicitar procedimientos de apelación y revisión a través de entidades locales, estatales o federales, o de tribunales.

Para mayor información acerca de los Procedimientos de Quejas o para obtener un formulario de quejas, una copia de los procedimientos o asistencia con el proceso, comuníquese al distrito escolar o a la oficina del condado.

Procedimiento de Quejas de Williams: El distrito escolar y la oficina del condado han adoptado políticas y procedimientos relacionados con quejas por deficiencias relacionadas con los libros de texto y materiales de enseñanza, condiciones de las instalaciones para emergencias o urgencias que representan una amenaza para la salud y seguridad de los estudiantes o del personal escolar, vacantes para maestros y asignación errónea, y donde sea aplicable, por deficiencias al proporcionar servicios de enseñanza intensiva para ayudar a los alumnos después del grado 12 a aprobar el examen CAHSEE (California High School Exit Exam). Para mayor información acerca de los Procedimientos de Quejas de Williams y/o para obtener un formulario de quejas o asistencia con el proceso, comuníquese al distrito escolar o a la oficina del condado.

REGLAMENTOS Y LEYES FEDERALES

Personas con discapacidad: De acuerdo con la legislación federal y estatal, el distrito escolar y oficina del condado no discriminarán a ningún individuo con discapacidad para su participación en programas, actividades y uso de instalaciones. Si su hijo(a) necesita adaptaciones especiales, comuníquese con el distrito escolar o a la oficina del condado. 34 C.F.R. § 104.8.

Política contra la discriminación: El distrito escolar y la oficina del condado tienen políticas contra la discriminación basada en el grupo étnico real o percibido de la persona, religión, sexo, género o identidad de género, color, raza, ascendencia, origen nacional, discapacidad física o mental, edad, o preferencia sexual, en cualquiera de sus políticas, costumbres, o procedimientos, programas o actividades. La política contra discriminación del distrito escolar y de la oficina del condado cumple con los requisitos del Título VI y del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, del Título IX de las Enmiendas Educativas de

1972, Sección 504, de la Ley de Rehabilitación de 1973, de la Ley para Mejorar la Educación de los Individuos con Discapacidades de 2004 y de otras leyes estatales y federales. Los alumnos o padres o cualquier otra persona que tenga dudas o preguntas en relación con estas políticas contra la discriminación y el acoso, o quien desee presentar una queja, deben comunicarse al distrito escolar o a la oficina del condado. Código de Educación § 220 y siguientes, 5 C.C.R. § 4900 y siguientes

Acoso sexual: El distrito escolar y la oficina del condado prohíben el acoso sexual a o de parte de cualquier alumno o de cualquier persona empleada por o que trabaje en alguna forma o sea voluntaria en el distrito escolar o en la oficina del condado. La prohibición del acoso sexual incluye pero no se limita a insinuaciones sexuales indeseadas, solicitudes de favores sexuales y otras formas de conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual. Toda persona que considere que es discriminada o acosada deberá comunicarse inmediatamente con el director o representante para que atiendan la situación. Se puede presentar una queja por escrito de acuerdo con los Procedimientos de Quejas del distrito escolar u oficina del condado. Los procedimientos para quejas escritos se encuentran disponibles en todas las escuelas. 5 C.C.R. § 4917; Código de educación §§ 231.5; 48980(h); 48985.

Ley Ningún Niño Olvidado: Al principio de cada año escolar, los padres pueden solicitar información acerca de la capacidad profesional del (la) maestro(a) del salón de su hijo(a) que incluye, como mínimo:

- Si el (la) maestro(a) ha cumplido con los criterios para la acreditación y licencia estatal para el (los) nivel(es) del grado escolar y para el (las) área(s) en las que el (la) maestro(a) imparte enseñanza.
- Si el (la) maestro(a) está enseñando debido a una emergencia u otra condición provisional para la cual los criterios de acreditación o licencia estatal hayan sido dispensados.
- La especialidad del grado de bachillerato del (la) maestro(a) del salón de clases y cualquier otro certificado de graduación o título que posea, así como el área de especialidad del certificado o título.
- Si el alumno recibe servicios de maestros(as) adjuntos(as), en cuyo caso se requieren sus acreditaciones.

La Ley también exige que los reclutadores militares tengan acceso a todos los nombres de los alumnos de secundaria y a sus domicilios y números telefónicos a menos que los padres soliciten que esa información no sea facilitada sin su consentimiento previo por escrito. 10 U.S.C. § 503, 20 U.S.C. §§ 6311 (h)(6), 7908, 34 C.F.R. § 200.61.

Programa de Escuelas de Condición Mejorada: Se les notificará a los padres o tutores cuando la escuela de sus hijos se clasifique como escuela “de mejora de programa” en conformidad con la Ley Ningún Niño Olvidado y las oportunidades para opción escolar e instrucción suplementaria. Código de los Estados Unidos 20 §§ 6316; 34 CFR § 200.37. *Cualquier aviso adicional que pudiera requerir la Ley Ningún Niño Olvidado se proporcionará a los padres o tutores en forma separada.*

Notificación modelo de derechos según la Enmienda para la Protección de los Derechos de los Alumnos (Protection of Pupil Rights Amendment, PPRA): La PPRA otorga a los padres ciertos derechos relacionados con la aplicación de encuestas, recopilación y uso de información con fines comerciales, y ciertos exámenes físicos. Éstos incluyen el derecho a:

A. Dar su consentimiento antes de que se pida a los alumnos contestar una encuesta que comprenda una o más de las siguientes “áreas protegidas” de información si la encuesta es patrocinada total o parcialmente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o de los padres del alumno.

2. Problemas psicológicos o mentales del alumno o de la familia del alumno.
3. Conducta o actitudes sexuales.
4. Conducta ilegal, antisocial, autoincriminatoria o humillante.
5. Evaluaciones críticas de otros con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas.
6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como son abogados, doctores o ministros.
7. Costumbres religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o de sus padres.
8. Ingresos, diferentes a los solicitados por ley para determinar la elegibilidad en un programa.

B. Recibir notificación y una oportunidad para excluir a un alumno de:

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de quién la patrocine.
2. Cualquier examen o revisión física que invada la privacidad y que no sea urgente requeridos como una condición para asistencia, administrados por la escuela o por su representante, y no necesariamente para proteger la salud inmediata y seguridad del alumno, excepto del oído, vista, o revisiones de escoliosis, o cualquier examen físico o revisión permitida u obligada por la legislación estatal.
3. Actividades que impliquen recabar, facilitar o usar información personal obtenida de los alumnos con fines comerciales o para vender o distribuir de otra forma la información a otros.

C. Inspeccionar, mediante solicitud y antes de la administración o uso:

1. Encuestas de información protegida de los alumnos.
2. Instrumentos usados para recabar información personal de los alumnos para cualquiera de los fines mencionados de comercialización, ventas o distribución.
3. Material instructivo usado como parte del plan académico.

Estos derechos se transfieren de los padres a los alumnos mayores de 18 años o a un menor emancipado de acuerdo con la ley estatal. Las políticas del Consejo relacionadas con estos derechos se pueden obtener en el distrito escolar o en la oficina del condado.

Los padres que consideren que sus derechos han sido violados de acuerdo con esta sección pueden presentar una queja en: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, S.W., Washington, D.C. 20202-5901. 20 U.S.C. § 1232h.

Uso de pesticidas: Anexa a la presente se encuentra una lista de pesticidas programados para aplicarse en las instalaciones de la escuela durante este año. Los destinatarios de este aviso pueden registrarse en la escuela si desean recibir un aviso de las aplicaciones individuales de estos pesticidas. Códigos de Educación §§ 17612; 48980.3.

Catalyst	Propetamphos	Pulgas/Cucarachas
Cy-Kick CS	Cyfluthrin	Hormigas
Cy-Kick™	Cyfluthrin	Hormigas
Dragnet® SFR	Permethrin	Aranas/Hormigas
Eaton's Bait Blocks	Diphacinone	Ratones, Ratas
Max Force® FC Ant Bait	Fipronil	Hormigas
Max Force® Granular	Hydramethylnon	Hormigas

Max Force ® Roach Bait	Hydramethylnon	Cucarachas
Precor IGR	Methoprene	Pulgas
Premise ® 75	Imidacloprid	Termitas
Round Up ® Pro	Glyphosate	Control de malezas
Suspend ® SC	Deltamethrin	Aranas/Hormigas
Talon G	Brodifacoum	Roedores
Talstar	Bifenthrin	Hormigas
Tempo 20WP	Cyfluthrin	Aranas
Tempo SC Ultra	Cyano-methyl-cyclopropane-carboxylate	Insectos/Aranas
Termidor® SC Termiticide	Fipronil	Hormigas
Wasp-Freeze®	Phenothrin & Trans Allethrin	Avispas